

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDOS Nos. 14
y 15.-

APROBADOS AMBOS POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO No. 16.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO
PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERA
OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA
GASTOS ORDINARIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS
CON REGISTRO O ACREDITACION ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

LIMITE.-

DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DE LOS
PARTIDOS POLITICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL
NUEVE.

PAG. 15

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR COMUNIDAD
"HERRERAS Y PASCUALES" EN CONTRA DEL EJIDO
"SAN ANDRES DE ATOTONILCO" Y OTROS DEL
POBLADO "HERRERAS Y PASCUALES" DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, EN
LA ACCION DE CONFLICTO POR LIMITES Y
RESTITUCION.

PAG. 16

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR ANDREA
SALAZAR SERVANTES EN CONTRA DEL EJIDO "SAN
IGNACIO Y OTROS DEL POBLADO SAN IGNACIO DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 17

E D I C T O . -

PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO EN LA CIUDAD DE TORREON, COAH, POR
LA C. MARIA TRINIDAD GALLEGOS SOLIS EN
CONTRA DEL C. VICTOR MANUEL VERDIN JIMENEZ.

PAG. 18

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA C.P. SOFIA
CASTRO ALANIS , PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA "TRANSPORTES CORSARIOS" PARA
SOLICITAR LA AMPLIACION DE RUTA DE PASAJE
CUENCAME DE CENICEROS Y VICEVERSA.

PAG. 19

ACUERDO NÚMERO CATORCE emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve, por el que se integran las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio consejo, de conformidad con los artículos 92, 93, 115, 316 párrafo 3 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango; y, 23 párrafo 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

SEGUNDO. Que el artículo 115 de la Ley Electoral para el Estado de Durango en su primer párrafo establece que este Consejo integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. A su vez, con el propósito de cumplimentar las tareas de fiscalización de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos y agrupaciones políticas, el Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, integrada en los términos del artículo 93 de la ley de la materia por tres consejeros electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del propio Consejo. En el párrafo 3 del artículo 316 del citado ordenamiento legal, se señala como órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador a..... La Comisión de Quejas, integrada por tres consejeros electorales quienes serán designados por el Consejo Estatal. En el mismo sentido, el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en su párrafo uno, señala que se contará con una Comisión para el Acceso a la Información Pública, integrada por tres consejeros electorales, la cual promoverá entre la sociedad la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo Transitorio Tercero de la Ley Electoral para el Estado de Durango, fueron separados de su encargo tres consejeros electorales, situación que afectó la integración de las comisiones, por lo que toda vez que el H. Congreso del Estado de Durango designó a quienes habrán de ocupar estas plazas a partir del primero de enero del año en curso, este órgano colegiado estima conveniente integrar las comisiones del propio Consejo, mismas que, en todos los asuntos que se les encomienden o que les mandate la propia ley, según sea el caso, deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 93, 115, 316 párrafo 3 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango; y, 23 párrafo 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LAS CUALES QUEDAN INTEGRADAS POR TRES CONSEJEROS ELECTORALES CADA UNA, ACTUANDO UNO DE ELLOS COMO SU COORDINADOR QUIEN ES EL RESPONSABLE DE RENDIR LOS INFORMES O PRESENTAR LOS DICTÁMENES O RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

LAS COMISIONES QUEDAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISIÓN	COORDINADOR	CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ	LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ
DE GLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS Y REVISIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL	ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA	ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
DE REGISTRO DE CANDIDATOS	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA
DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)	L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA	L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ
DE REGLAMENTOS INTERNOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ	LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA
DE MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL	LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ	LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
DE RADIODIFUSIÓN	C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ	C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ ING. GERARDO MANZANERA

		GÁNDARA LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL
DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL	LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA
DE FISCALIZACIÓN	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ	LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. JOSE LUIS CHAVEZ RAMIREZ	LIC. JOSE LUIS CHAVEZ RAMIREZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTINEZ MEDINA C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

2.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COLABORARÁ CON LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO.

3.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número siete, celebrada en fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve, ante el Secretario que da fe,

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSE LUIS CHAVEZ RAMIREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO QUINCE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero del dos mil nueve, por el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango reconoce los derechos de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango, con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, transitorio tercero del Decreto Número 187° emitido por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, y 105, 106, 107, 110 y 117 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el Decreto Número 372, emitido por la Honorable Quincuagésima novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 32 de fecha jueves veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, quedó establecido, entre otras disposiciones, que:

"... La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará **Instituto Estatal Electoral de Durango**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

SEGUNDO. Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato constitucional, el Instituto Estatal Electoral de Durango, se integró con cinco direcciones, y tres áreas técnicas, siendo estas las Direcciones del Registro Estatal de Electores, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y, Jurídica; la Secretaría Técnica, la Unidad Técnica de Cómputo y el Departamento de Comunicación Social, además del personal administrativo adscrito a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, conformando una plantilla laboral de cuarenta y nueve trabajadores.

TERCERO. Que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalan en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones legales.

Desde su creación, en el año de mil novecientos noventa y cuatro a la fecha, el Instituto Estatal Electoral, ha incrementado su patrimonio de bienes muebles e inmuebles y, derivado del carácter de permanente que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango le confiere en su

artículo 25, lleva a cabo un control financiero de sus cuentas de activo, pasivo y capital.

CUARTO. Que el seis de noviembre de dos mil ocho, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante Decreto Número 187, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número seis de fecha miércoles doce de noviembre de dos mil ocho, reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, estableciendo, entre otras disposiciones las siguientes:

"... IV. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

QUINTO. Que el artículo transitorio tercero del Decreto Número 187, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número seis de fecha miércoles doce de noviembre de dos mil ocho, por el que se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que: "en todas aquellas disposiciones que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se entenderá como Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

SEXTO. Que este Consejo Estatal analiza la información contenida en ambos Decretos y determina que toda vez y en razón de que el Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para realizar los procesos de participación ciudadana directa denominados plebiscito y referéndum, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, al reformar el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene a bien modificar el nombre del Instituto, para que en él se incluya la referencia a las atribuciones en cita, por lo que a partir de la entrada en vigor de la reforma, el nombre del Instituto es el de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Esta modificación de nombre, en los términos dados, no afecta ni disuelve en forma alguna las relaciones laborales ni el patrimonio que pasan a ser del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, transitorio tercero del Decreto Número 187, y 105, 106, 107, 110 y 117 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango reconoce la personalidad, carácter y antigüedad de los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Durango, cuya relación laboral se encontró vigente en la fecha en que se aprobó el Decreto Número 187 referido en el considerando cuarto del presente documento.
2. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, con la representación legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que la propia Ley Electoral para el Estado de Durango le confiere, realice los trámites conducentes para garantizar los derechos de los trabajadores ante el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado.
3. El patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Durango al diecisiete de noviembre de dos mil ocho, integra el patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete de fecha miércoles catorce de enero del dos mil nueve en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.---

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO DIECISEIS emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número ocho, de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, por el que se aprueba el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público para gastos ordinarios a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el ejercicio dos mil nueve, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 88 párrafo 2 y 94 fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como de los Anexos de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el rubro de transferencias estatales, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base II establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará, las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

SEGUNDO. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiesta que los partidos políticos nacionales acreditados y estatales registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrán derecho a las prerrogativas que establezca la ley. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria Número Cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo Número Trece, el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Estatal Electoral de Durango en el año dos mil nueve y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve. Tal Acuerdo, así como el proyecto de presupuesto fue turnado de inmediato al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

para que fuese incluido dentro de la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2009.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número Cuarenta y Siete, de fecha jueves once de diciembre de dos mil ocho, se publica el Decreto Número 234 de la Honorable Sexagésima cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.

QUINTO. Que la citada Ley de Egresos, en su anexo denominado Transferencias Estatales, hace referencia al financiamiento a partidos políticos, asignando la cantidad de \$30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado de Durango párrafo 2, será el que se aplique y distribuya entre los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

SEXTO. Que el artículo 94 fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, indica que la Comisión de Fiscalización elaborará el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento para gasto ordinario correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio, para su aprobación. Al respecto la Comisión de referencia, en reunión celebrada a las trece horas del día que transcurre, previa plática con los acreditados por los partidos políticos, acordó elaborar el calendario presupuestal que se adjunta, y al que habrán de sujetarse los gastos ordinarios del ejercicio dos mil nueve. Dicho calendario fue turnado al Presidente del Consejo para que por su conducto se presente al pleno de este órgano máximo de dirección.

SÉPTIMO. Que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su acreditada ante la Comisión de Fiscalización, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios, fuera otorgado en junio y diciembre una cantidad mensual equivalente al 11.50% (once punto cincuenta por ciento) del total anual, así mismo, el resto de los meses, en una cantidad mensual equivalente al 7.70% (siete punto setenta por ciento) del total presupuestado para el efecto.

El PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a través de su acreditada ante la Comisión de Fiscalización, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios, fuera otorgado en cantidades mensuales iguales, equivalentes al 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) del total anual presupuestado durante los meses de enero a junio, el equivalente al 8.11% (ocho punto once por ciento) en cantidades mensuales iguales durante los meses de julio a noviembre, y un equivalente al 8.15% (ocho punto quince por ciento) del total presupuestado para el mes de diciembre.

Asimismo, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios, fuera otorgado en cantidades mensuales iguales, equivalentes al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) del total anual presupuestado durante los meses de enero a noviembre, ajustando la diferencia en el mes de diciembre, en que se otorgará un equivalente al 8.37% (ocho punto treinta y siete por ciento) del total presupuestado para gasto ordinario.

La representante acreditada ante la Comisión de Fiscalización del PARTIDO DEL TRABAJO, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de enero a noviembre en cantidades mensuales equivalentes a un 7.61% (siete punto sesenta y uno por ciento) del total anual presupuestado y en el mes de diciembre en una cantidad equivalente al 16.29% (diez y seis punto veintinueve por ciento) del total presupuestado para gasto ordinario.

En lo que respecta al financiamiento para el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, al momento no se tiene acreditado representante ante la Comisión de Fiscalización, por lo que se estima conveniente distribuir el total presupuestado para gasto ordinario en cantidades mensuales iguales, equivalentes al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) del total anual presupuestado durante los meses de enero a noviembre, ajustando la diferencia en el mes de diciembre, en que se otorgará un equivalente al 8.37% (ocho punto treinta y siete por ciento) del total presupuestado para gasto ordinario.

El representante del PARTIDO CONVERGENCIA, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido durante los meses de febrero a noviembre en un 6.90% (seis punto nueve por ciento mensual), en el mes de enero un 24% (veinticuatro por ciento) y en el mes de diciembre un 7% (siete por ciento) con respecto al total anual presupuestado.

El PARTIDO DURANGUENSE, a través de su acreditado ante la Comisión de Fiscalización, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios, fuera otorgado en cantidades mensuales iguales, equivalentes al 7.70% (siete punto setenta por ciento) del total anual presupuestado, durante los meses de enero a noviembre y una cantidad equivalente al 15.30% (quince punto treinta por ciento) para el mes de diciembre.

El acreditado ante la Comisión de Fiscalización del PARTIDO NUEVA ALIANZA, solicitó que el financiamiento público autorizado para el año 2009, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre en una cantidad mensual equivalente al 7% (siete por ciento) del total anual presupuestado, para el mes de abril una

cantidad equivalente al 19% (diez y nueve por ciento) del total presupuestado y para el mes de diciembre, en una cantidad mensual equivalente al 11% (once por ciento) del total anual presupuestado para gasto ordinario.

Asimismo el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, solicitó que el financiamiento correspondiente a gastos ordinarios para el ejercicio 2009 fuera distribuido en cantidades mensuales equivalentes al 12% (doce por ciento) del total presupuestado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, un 5% (cinco por ciento) para el mes de julio y para los meses restantes en cantidades mensuales equivalentes al 4.66% (cuatro punto sesenta y seis por ciento) del total presupuestado para gasto ordinario 2009.

OCTAVO. Que con fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, la Comisión de Fiscalización, por conducto de su Presidente y su Secretario, hacen llegar a los dirigentes partidistas y a los representantes acreditados de los partidos políticos que conforman el Consejo Estatal oficio mediante el cual se les hace saber de los porcentajes de distribución solicitados por los acreditados ante la Comisión de Fiscalización y referidos en el considerando que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 88 párrafo 2 y 94 fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como de los Anexos de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el rubro de transferencias estatales, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LOS TÉRMINOS Y PORCENTAJES DEL ANEXO NÚMERO UNO.

2.- Túrnelse de inmediato el presente acuerdo y su anexo a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA AL PAGO DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO Y DE LAS SUBSECUENTES, EN SU OPORTUNIDAD.

3.- GÍRENSE LAS INSTRUCCIONES AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ENTREGUE A CADA REPRESENTANTE DE PARTIDO, DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA TAL EFECTO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS CONFORME AL CALENDARIO APROBADO.

4.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria Número Ocho, celebrada en fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

**CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO
PARA GASTOS ORDINARIOS PARA EL AÑO 2008.**

MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	645,130.96	8,318,324.21
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido Revolucionario Institucional	787,887.19	787,887.19	787,887.19	787,887.19	787,887.19	787,887.19	787,887.19	747,340.95	747,340.95	747,340.95	747,340.95	747,340.95	9,215,034.95
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido de la Revolución Democrática	122,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	112,715.70	1,333,129.64
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido del Trabajo	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	165,364.94	2,172,905.26
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido Verde Ecologista de México	20,979.60	23,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	20,979.60	25,858.00
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido Convención Ciudadana	60,445.44	11,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,376.06	17,329.86
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido Diálogos y Juntos	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	129,190.32	1,677,786.43
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido Nueva Alianza	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	110,330.00	1,576,133.09
MES/PARTIDO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Partido Social Demócrata	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	30,222.72	25,356.00
SUMA	2,052,266.87	2,019,199.49	2,662,138.71										
	1,960,015.90	25,128,081.59											

LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL NUEVE

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE HECHAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MEXICANAS CON RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL NUEVE, CONFORME AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN II INCISOS a), b) Y c) DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

Artículo 89 fracción II a). Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes cuya suma total exceda la cantidad del diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador.

Tope de gastos de campaña de Gobernador, elección 2004	\$12'404,274.74
Por el 10%	X 10%
Cantidad límite a recibir por concepto de financiamiento de simpatizantes.	\$1'240,427.47

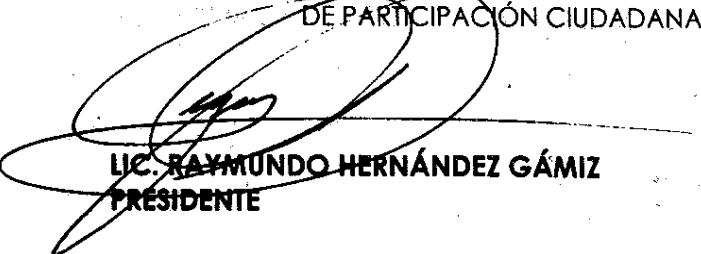
b). De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.

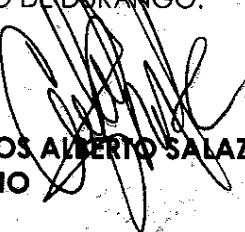
c). Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al cero punto cero cinco por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador.

Tope de gastos de campaña de Gobernador, elección 2004	\$12'404,274.74
Por el 0.05%	X 0.05%
Cantidad límite de aportación por simpatizante	\$6,202.14

VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO 2009

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.


LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NÚM. : 411/2005
ACTOR : COMUNIDAD "HERRERAS Y
PASCUALES"
DEMANDADO : EJIDO "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO"
Y OTROS
POBLADO : "HERRERAS Y PASCUALES"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONFLICTO POR LÍMITES Y
RESTITUCIÓN

Durango, Durango., a 10 de diciembre de 2008

C. MANUEL RUBIO CHAIDEZ:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **MANUEL RUBIO CHAIDEZ**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar nuevamente el emplazamiento al citado demandado por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los Estrados de éste Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "HERRERAS Y PASCUALES", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, reclamando en entre otras prestaciones, el respeto irrestricto a los terrenos que les fueron reconocidos y titulados en su Resolución Presidencial, específicamente en la línea que va de la mojonera "Hervideros", a la mojonera "Chilicote", de este punto a la mojonera "Cerro Chino" y de ahí a la mojonera "Alto de la Lagunita"; de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal ubicado en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

ATENTIAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

I.I.C. ARTURO LOPEZ MONTOYA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 529/2008
 ACTOR : ANDREA SALAZAR SERVANTES
 DEMANDADO : EJIDO "SAN IGNACIO" Y OTROS
 POBLADO : "SAN IGNACIO"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO

Durango, Durango., a 02 de diciembre de 2008

C. JOSÉ HERNÁNDEZ MONTENEGRO:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de siete de noviembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **JOSÉ HERNÁNDEZ MONTENEGRO**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que pór auto de siete de agosto de dos mil ocho, se tuvo a la actora ANDREA SALAZAR SERVANTES, demandándole entre otras prestaciones la prescripción positiva de la parcela 62 P1/1, con superficie de 7-82-24.17 hectáreas, ubicadas en el ejido "SAN IGNACIO", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango; para que dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7
 HABILITADO POR SESIÓN ORDINARIA PLENO DEL TRIBUNAL
 SUPERIOR AGRARIO DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOS

LIC. GUSTAVO CARREON BURCIAGA



EDICTO

C. VICTOR MANUEL VERDIN JIMENEZ:

En el expediente **580/2007** del índice de este Tribunal, promovido por **MARIA TRINIDAD GALLEGOS SOLIS en contra de Usted y otros**, reclamando, entre otras cosas, la nulidad y cancelación del contrato de cesión de derechos parcelarios, por auto de veinticuatro de noviembre, se **dispuso** llamarlos por **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le **emplaza** para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**, en las oficinas de este Tribunal en Avenida Morelos 81 Poniente, Centro, Torreón, Coahuila. En la misma deberá contestar la demanda y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibido** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales y se le tendrá perdido el derecho que pudiera ejercitar. Se le **requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se encuentran localizados los bienes agrarios, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Nazas, Durango y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 24 de noviembre de 2008.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.**

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, LA C. C.P. SOFIA CASTRO ALANIS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES CORSARIOS, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“....La que suscribe C.P. Sofía Castro Alanis, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES CORSARIOS, SA DE CV, compañía netamente duranguense que ha prestado el servicio público de transportación de pasajeros desde 1947 (61 años ininterrumpidos) desde la ciudad de Nazas hacia ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Velardeña, San Luis del Cordero, Pasaje, Graceros y Rodeo, puntos que están dentro del Estado de Durango, incluyendo como destino final la Ciudad de Torreón, Coahuila., Empresa organizada y adherida ala Unión Regional de Sindicatos del Transporte CTM con sede en Gómez Palacio , Dgo., por este medio me dirijo a usted con todo respeto para solicitarle nos sea concedida un ampliación al permiso No. D015PR00014 el cual nos permite prestar el servicio de pasaje que cubre la Ruta de Crucero de Pedriceña-Pasaje, pretendiendo incluir 18 Kilómetros mas del ultimo punto para llegar a la Ciudad de Cuencame, quedando definido como sigue :

PASAJE – CUENCAME DE CENICEROS Y VICEVERSA

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUÉ SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE DICIEMBRE DE 2008

